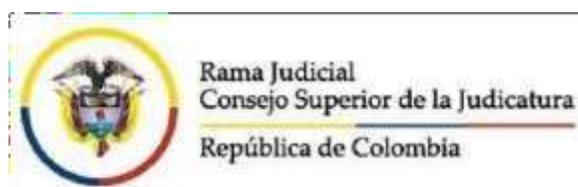


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, mayo 2 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 368 y siguientes concordantes del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de adelantada por LUIS ALBERTO PAREDES LIZCANO en contra de CARLOS FERNANDO ROJAS DUEÑES.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, conforme a lo indicado en el artículo 391 ibidem., para su pronunciamiento, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 Y/O artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiendo que no deben mezclarse las dos formas de notificación.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte demandante al doctor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO, en los términos y para los fines indicados en el poder.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda de los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 300 – 296060 y 300 – 79652 en la cuota parte de propiedad de CARLOS FERNANDO ROJAS DUEÑES identificado con C.C. No. 1.098.602.368

Líbrese comunicación a la ORIPB.

SEXTO: Niéguese la solicitud de acumulación de demanda por cuanto no se especifica con qué proceso se pretende la acumulación de la presente demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judith Natalie Garcia Garcia', with a large, stylized flourish at the end.

JUDITH NATALLE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA